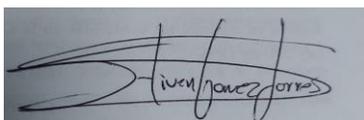


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 24/01/2022, pasa a despacho el 28/02/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, marzo catorce de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Bancolombia s.a</i>
Demandada	<i>Roberto Jairo Salazar Insuasti</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00014-00
Providencia	Auto interlocutorio N°133

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **BANCOLOMBIA S.A** con NIT # **890.903.98-8**, en contra de **ROBERTO JAIRO SALAZAR INSUASTI** con C.C # **98.658535** con correo electrónico r_salazar1226@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.168.876.00) como capital contenido en el pagare No **50103312. \$3.490.956.00** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde Agosto 18 de 2021 hasta Enero 18 de 2022 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **19 DE ENERO DE 2022**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a los profesionales del Derecho DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS con T.P. 321. del C.S.J ,y a ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO con C.C# 1.067.952.068, KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ con C.C# 1.128.442.407 y JUAN FELIPE ORTIZ MOYA con C.C # 1.118.564.341 quienes podrán solicitar el expediente, oficios , despachos comisorios, retiren la demanda en caso de ser rechazada y /o inadmitida y en general todo tipo de documentos inherentes al proceso.

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO para el cobro judicial la Sociedad AECSA identificada con NIT # 830.059.718-5 y representado ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con la c.c. #39.358.264 y T.P #156.563 del C.S.J. correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

NOTIFIQUESE:

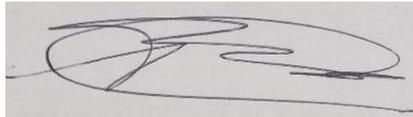


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°33 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 15 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria